



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 196 -2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, 10 JUN. 2019

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 13-2019-CA del CONSORCIO AMAUTA, Informe N° 031-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/IEZA del Inspector de Obra, Informe N° 090-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/ECP e Informe N° 025-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/OGF de las Analistas de Obras por Contrata, Informe N° 99-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Informe N° 191-2019 GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de diciembre del 2018, a mérito del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 11-2018-GR CUSCO convocada para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo.-Cusco”, se suscribió el Contrato N° 167-2018-GR CUSCO/GRI con el CONSORCIO AMAUTA (conformada por las empresas PROCASA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. y CORPORACION PRO DESARROLLO PERU E.I.R.L.), debidamente representada por su Representante Legal Sr. Carlos Enrique Zanoni Castillo, por un monto contractual de S/ 1'835,960.22 (Un Millón Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta con 22/100 soles), y con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, prevé: “Artículo 34. Modificaciones al contrato. **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”. Concordante con ello, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo.** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: **1.** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2.** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”. **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, por la Carta N° 13-2019-CA del 20 de mayo 2019 el Contratista CONSORCIO AMAUTA presentó al Inspector de obra la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual por 37 días para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo.-Cusco”, adjuntando el informe técnico sustentatorio, del cual se extrae lo manifestado expresamente por el Contratista: “(...) en fecha 11 de febrero del 2019, por el asiento N° 24 el Residente de obra realiza consultas al inspector de obra indicando:... se desea correr el replanteo de la edificación existente una distancia de 1.55m. para evitar la excavación por debajo





de la edificación existente, sin embargo también se realiza la consulta de cambio del tipo de muro de contención armado con el talón más corto, con el fin de no desestabilizar el talud, el cual tiene una buena capacidad portante; y se tuvo respuesta en fecha 13 de mayo se notifica la Resolución de Consulta N° 1 de adicional y deductivo N° 1 al Consorcio Amauta, (...) teniendo paralizada esta actividad que se encuentra en la ruta crítica 91 días calendario. La actividad paralizada es el muro de contención del componente 2 y de acuerdo a nuestro cronograma se encuentra en la Ruta crítica, por lo que solicitamos la ampliación de plazo de muro de contención y las partidas afectadas: (...) Requiriendo 30 días para culminar los trabajos retrasados (...)", de los cuales se tiene que las Consultas realizadas por el Residente de obra mediante el Asiento N° 24, merecieron la atención del Inspector de obra mediante el Asiento N° 54 por el cual indica la necesidad de elaborar el expediente de adicionales y deductivos, los que fueron comunicados a la Entidad siendo aprobados a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2019-GR CUSCO/GGR los que fueron notificadas al Contratista CONSORCIO AMAUTA en fecha 13 de mayo 2019 mediante la Carta N° 049-2019-GR CUSCO/GRI conforme se aprecia de los actuados que obran en el expediente materia del presente, los que habrían generado una ampliación de 7 días hábiles; precisando que la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada es por 30+7=37 días calendario, por demora injustificada del Acto Resolutivo de Prestación Adicional N° 1 y Deductivo N° 1, no pudiendo culminar las partidas en las fechas establecidas, concluyendo indica: "Tomando en cuenta que el plazo de culminación de ejecución es el 21 de junio 2019 y teniendo el acto resolutivo con fecha 13 de mayo, se solicita la ampliación de plazo N° 1 por 37 días calendario. (...)";

Que, por el Informe N° 031-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/IEZA del 27 de mayo 2019, el Ing. Iván E. Zúñiga Álvarez, en su condición de inspector de obra, presenta el sustento de improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 37 días calendario, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo - Cusco**", de acuerdo al siguiente análisis: **i)** El contratista en su análisis menciona que con INFORME N° 018-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/IEZA del 19 de marzo el inspector solicita la elaboración del expediente técnico y en vista que la entidad contaba con 12 días para notificar al contratista su aprobación, el tiempo de comunicación debió darse el 06 de mayo del 2019 habiéndose notificado el 13 de mayo por lo que se generó un retraso de 7 días hábiles; sin embargo, los 12 días hábiles para notificar la aprobación resolutoria corren a partir de la entrega del informe N° 024-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/IEZA de fecha 23 de abril en el cual el inspector remite su pronunciamiento de la viabilidad técnica planteada en el expediente de adicionales por lo que la notificación tenía plazo para ser entregada hasta el 09 de mayo y no el 06 de mayo como sustenta el contratista. Sin embargo, la Entidad notifico la resolución el 13 de Mayo del 2019; por ende, existe una demora de 4 días; **ii)** Si bien el Art. 175 del RLCE establece el procedimiento y plazos perentorios para la tramitación de los adicionales de obra, no precisa el tiempo con el que la entidad contaría para la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivos lo cual dependería de la complejidad de las modificaciones planteadas, por lo que no habría un plazo estricto para dicha elaboración, cuya demora de dicho expediente podría generar alguna modificación de la ruta crítica de ejecución por lo que se tendría que analizar los plazos desde el punto de vista del cronograma PERT-CPM; **iii)** El contratista no adjunta a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el cronograma PERT-CPM aprobado con el recalcule del retraso y el desfase originado en la ruta crítica, por lo que no se puede cuantificar la demora de existir; **iv)** Cabe recalcar que los cronogramas presentados para la firma de contrato (ver Opinión Nro 203-2016/DTN) tienen validez y entran en vigencia a partir del día siguiente la firma del contrato, debiendo modificarse o actualizarse a la fecha de inicio, pero sin alterar el plazo de ejecución de obra, los plazos previstos para realizar las diversas actividades contempladas ni la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, no pudiendo ser modificados salvo exista la necesidad de un calendario de obra acelerado o se apruebe una ampliación de plazo en cuyo caso ese nuevo calendario pasa a ser el calendario vigente de obra, **v)** Respecto al cronograma que presenta el contratista en su carta, cuantifica una serie de partidas que se habrían visto retrasadas en su ejecución, dicha cuantificación la realiza en forma proporcional a los días programados en el cronograma aprobado y los metrados a ejecutar, sumando un total de 30.77 días calendarios, **vi)** Cabe recalcar que en la cuantificación que presenta el Contratista, señala partidas que si bien no son parte del adicional de obra, son partidas que se habrían visto perjudicadas en su ejecución al no contar con la resolución que apruebe las modificaciones, como por ejemplo, excavaciones, relleno con material de préstamo, eliminación de material excedente, solados, concreto, acero y encofrado para el muro de contención tanto para su pantalla como para su cimentación (zapatas). Esta inspección considera que el tramo del muro de contención a que se refieren esas partidas, nunca estuvieron en consulta, y el expediente de modificaciones no consideran alguna modificación en ese tramo del muro, por lo que al mantenerse en su ubicación inicial y no contemplar modificaciones, no tenía restricción alguna para su ejecución previa a la aprobación de la resolución, por lo que no debería ser considerada dentro de la cuantificación de demora, vii) Las partidas que no podían ejecutarse sin resolución aprobatoria sería la rampa de acceso al segundo





nivel por haber cambiado sus dimensiones, las escaleras por cambio de ubicación, y áreas de circulación nuevas, que según cuantificación presentada por el contratista sumarían 22.50 días y no 30.77 como sustenta, sin embargo la cuantificación que debería tenerse en cuenta es la que estaría programada en los cronogramas PERT-CPM, sin embargo esas partidas no se aprecian en el cronogramas mencionado y algunas partidas incluidas en dicho cronograma no forman parte de la ruta crítica, siendo algunas partidas paralelas en ejecución, **viii)** Justamente en concordancia con el RLCE el análisis del cronograma PERT-CPM ayuda para verificar la variación en la ruta crítica que podría producir alguna modificación en obra que no sea atribuible al contratista. En ese entender revisando los cronogramas vigentes no se percibe o no se puede establecer una secuencia correlativa de la ruta crítica en donde se determine la modificación de los tiempos debido al alargamiento de dicha ruta crítica por la demora que sustenta, además en el diagrama de redes las partidas del muro de contención, los pilares y losa maciza de la rampa (partidas que conforman las modificaciones del expediente del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01), no tienen conectores a partidas predecesoras ni partidas sucesoras para determinar las holguras de cada partida y sus posibles modificaciones de la ruta crítica, por lo que no se puede hacer un análisis de acuerdo a dichos cronogramas entregados a la firma del contrato, **ix)** Además, de lo anterior debe tenerse en cuenta que dichas partidas deberían ser ejecutadas a partir del día siguiente de la recepción de la resolución que las aprueba, y a partir de allí realizar el recálculo en el cronograma PERT-CPM para ver su afectación real de acuerdo a la variación en la ruta crítica, análisis que no puede hacerse por carecer los cronogramas vigentes de dicha ruta crítica debidamente establecida, no existiendo partidas predecesoras ni sucesoras en muchos casos, **x)** Cabe recalcar que en la memoria descriptiva del expediente del adicional N° 01 y deductivo N° 01 se menciona que si bien existen mayores deductivos que adicionales, estas no representan modificaciones sustanciales como para variar el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual no se modifican los gastos generales contractuales, entendiéndose que las partidas adicionales consideradas en dicho expediente y cuantificadas por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo de ejecución, tampoco generan modificaciones en el plazo de ejecución. Por lo que el Inspector de Obra concluye por LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 37 DÍAS CALENDARIO solicitado por el Contratista CONSORCIO AMAUTA, para ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo -Cusco"; expediente de modificaciones que también fue revisado por los Analistas Técnico y Legal de la Coordinación de Obras por Contrata habiendo emitido el Informe N° 090-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/ECP y el Informe N° 025-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/OGF respectivamente, quienes luego de realizado el análisis técnico y legal recomiendan declarar improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por no haberse demostrado la necesidad de mayor plazo para la ejecución de la obra y por no haberse demostrado la afectación de la ruta crítica por la demora en la aprobación del adicional y deductivo N° 01 y por la no ejecución de las partidas involucradas; opiniones que son validados por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión mediante el Informe N° 99-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI, quien solicita la emisión del acto resolutorio que declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por 37 días calendario solicitada por el COSORCIO AMAUTA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo - Cusco";

Que, como puede advertirse, el procedimiento de ampliación de plazo está definido expresamente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso, y de la revisión de los antecedentes se desprende que las causales que sustentan la solicitud de la Ampliación de Plazo por 37 días calendario presentados por el Contratista CONSORCIO AMAUTA para la ejecución de la obra no configuran sustento suficiente para aprobar la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde formalizar mediante acto resolutorio la Improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista en mención;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 191-2019-GR CUSCO/ORAJ considera procedente formalizar mediante acto resolutorio la acción propuesta;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 46-2019-GR-CUSCO/GR del 14 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 235 - 2019-GR-CUSCO/GR del 04 de abril 2019.





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 37 días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO AMAUTA para el Contrato N° 167-2018-GR CUSCO/GRI, quién está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo - Cusco", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el plazo contractual la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 207 de Caicay - Paucartambo - Cusco", no varía.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO AMAUTA, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a los Órganos Técnicos Administrativos correspondientes de la sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

